

AVISO No 378

15 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **EFRAIN FERNANDO GONZALEZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3925 del 06 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **EFRAIN FERNANDO GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **CONJ ALTOS DE LA CALLEJA
CL 6 24 A 64 CS 6 P 2**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 15 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

EFRAIN FERNANDO GONZALEZ

Dirección: **CONJ ALTOS DE LA CALLEJA**

CL 6 24 A 64 CS 6 P 2

Matrícula No. 76556

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 378 RES- PQRDS 3925 del 06 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.378** RES- PQRDS 3925 del 06 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 76556.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 3925

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 76556

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **EFRAIN FERNANDO GONZALEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, "solicita revisión de lo que se ha facturado, si es que hay un error de lectura, si existe algún daño" al predio ubicado en **CONJ ALTOS DE LA CALLEJA CL 6 24 A 64 CS 6 P 2** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P. con **Matrícula No.76556**.
2. Que, verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 76556**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios prestados.
3. Que, en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 23 de noviembre de 2021, encontrando lo siguiente:

"LEC 511. 3 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA ANGELA GONZALEZ TRUJILLO...."

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 76556**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4741	502	485	17	-1	NORMAL	10/11/2021
4722	485	469	16	-1	NORMAL	11/10/2021
4703	469	459	10	-1	NORMAL	9/09/2021
4684	459	448	11	-1	NORMAL	10/08/2021
4665	448	438	10	-1	NORMAL	12/07/2021

6. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 76556**.
7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes, asimismo la visita de verificación realizada determina que tanto las instalaciones internas como el medidor NORMALES **Matrícula 76556**.
8. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 76556**.

9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a cuenta alguna, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 76556**.
11. Que se recomienda a los peticionarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 76556**.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **EFRAIN FERNANDO GONZALEZ**, el sentido de reliquidar cuenta alguna, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 76556**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **EFRAIN FERNANDO GONZALEZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 76556**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **EFRAIN FERNANDO GONZALEZ**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 76556**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **EFRAIN FERNANDO GONZALEZ**, que mientras el predio este en reclamación no se genera suspensión del servicio, pero una vez es atendida su reclamación y si no se encuentra al día en el pago de sus facturas la entidad debe realizar la respectiva suspensión del servicio. **Matrícula 76556**.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **EFRAIN FERNANDO GONZALEZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las

sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (6) día del mes de Diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGÓ
Abogado Contratista
Dirección Comercial - EPA ESP.

